

///ma, 21 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por la interna '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojada en el [LUGAR_1], en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00132-P-2024' y;

CONSIDERANDO:

Que la interna presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que no la dejan tener contacto con su hijo menor, que no permiten el ingreso del menor con su padre por una causa que el progenitor tiene con ella, que tiene su celular retenido en visita y correspondencia y que lo necesita para tener contacto con su hijo.

Que el Complejo Penal Informa que la interna [CONDENADO_1] tuvo visita en el día de ayer de su hijo menor [FAMILIAR_1] acompañado por la ciudadana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], ingresando a las 11:19 HS y retirándose a la? 13:06HS" Asimismo se hace mención que su teléfono celular 4G se encuentra retenido en este sector de visita y correspondencia para ser retirado, por algún familiar designado por la misma.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, dejándose constancia que en la última semana se han resuelto distintos habeas corpus por los mismos motivos.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por la interna '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos

explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, y no a cuestiones que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir al Gabinete Técnico y al Area Social del establecimiento entrevisten a la interna, en el marco de sus competencias, le expliquen los alcances del Protocolo de uso de telefonía celular y los días de visitas y de entrega de mercadería a sus efectos, sin perjuicio de lo resuelto en el punto Primero del presente.

Tercero: Hacer saber a la Defensa, que podrá realizar las presentaciones que correspondan en el marco de la Ejecución de la pena, sin desvirtuar la naturaleza de la excepcional vía intentada.

Cuarto: Registrar y notificar .-